

Radicación	05001 31 03 004 2014 00325 00
Tipo proceso	Liquidación obligatoria
Solicitante	Álvaro Antonio Moreno Vélez
Acreedores	COOPERATIVA JHON J. KENEDDY, BANCO BBVA y otros
Auto de sustanciación Nro.	123
Asunto	Resuelve varios asuntos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el experto, este informa varias inquietudes que se pasan a resolver de la siguiente manera: En lo referente a no conocer la ubicación exacta del predio situado en el municipio de Marinilla y requerir visita técnica para el apartamento ubicado en la ciudad de Medellín, corresponderá en el primer asunto requerir a los apoderados para que presenten la información requerida, así como los documentos mencionados en la página 5° del memorial, pues es un acto que compete exclusivamente a quien deba impulsar el curso litigioso, pues el Despacho no cuenta con recursos para sufragar un Certificado de Tradición y Libertad con el fin de verificar dicho dato, sumado, a que con la notificación del presente auto, se compartirá al Dr. Gabriel Ángel Castillo Taborda, el vínculo del expediente digital, para que se sirva verificar allí los documentos necesarios para adelantar su gestión.

En este mismo sentido, se le advierte al experto, que, aunque insiste en que no ha solicitado orden judicial, sino facilitar la gestión y la emisión de un documento que lo acredite como perito, es una afirmación contradictoria, pues finalmente lo propio de la autoridad judicial en estos casos, es emitir orden judicial que comunique su calidad de auxiliar de la justicia y el motivo de su visita; orden, que como bien se indicó en autos precedentes, fue emitida, pero aún no ha sido solicitada por el perito, misma que nuevamente se pone a disposición.

Es por esto, que una vez más el Despacho insta a la totalidad de apoderados para que en el término de quince (15) días, suministren la información que el primero requiere para rendir la experticia encomendada, pues el interés del trámite litigioso se centra no solo en el solicitante sino en sus acreedores. Por lo que al evidenciar un incumplimiento nuevamente, se procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a los poderes y medidas correccionales con que cuenta la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbcd6af0d0f824ab2c405af62ac1ce2b7e4573cca09f50627cb4eede23ca09c**

Documento generado en 09/03/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>